Firmado digitalmente por SANCHEZ MANZANARES Gisella Milagros FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.07.2020 21:15:22 -05:00

Resolución Directoral Nº 046-2020-MINAGRI-PSI

Firmado digitalmente por MIO HOLGUIN Lilian Rosa FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.07.2020 21:42:36 -05:00

Lima, 29 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1000-2020-MINAGRI-PSI-UADM, el Informe N° 0721-2020MINAGRI-PSI-UADM-LOG y el Acta de reunión extraordinaria del Comité de Selección, remitidos por la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N° 245-2020-MINAGRI-PSIUAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de junio de 2020, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se convocó al procedimiento de selección por Concurso Público Nº 001-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: “Mejoramiento y regulación para el Sistema de riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios, CUI 2195497";

Que, con fecha 16 de julio de 2020, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el Comité de Selección procedió a la absolución de las consultas y observaciones presentadas por los participantes;

Que, mediante Memorando N° 1000-2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 24 de julio de 2020, relativo al procedimiento de selección citado en el asunto, la Unidad de Administración solicita *“(…) se declare la nulidad retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases”*, acompañando el Informe N° 0721-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística;

Que, el citado Informe N° 0721-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG fue emitido por la Coordinación de Logística en atención a los documentos presentados por las empresas: TÉCNICA y PROYECTOS S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA – A.P.C. y KUKOVA INGENIEROS S.A.C., en los cuales informan respecto a la existencia de vicios de nulidad en la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección por Concurso Público Nº 001-2020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: “Mejoramiento y regulación

para el Sistema de riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" y construcción de pozos exploratorios.- CUI 2195497";

Que, en el Informe N° 0721-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, la Coordinación de Logística, después del análisis de los hechos expuestos por las empresas citadas, ha llegado a concluir que en la absolución de consultas y observaciones se ha cometido infracciones al marco normativo de las contrataciones del Estado: *i)* La inclusión de criterios de calificación no contemplados originariamente, hecho que podrían resultar vulnerando los principios de igualdad de trato, de libre concurrencia y de competencia señalados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; *ii)* La consulta N° 91 del participante Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. no fue objeto de absolución, inobservando el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento; y, *iii)* La inclusión de los "*estudios de preinversion a nivel de factibilidad"* dentro del criterio "servicios similares";

Que, es de resaltar que, tal como se observa del Acta de reunión extraordinaria del Comité de Selección, de fecha 23 de julio de 2020, dicho comité, en observancia de lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD *"Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"*, conforme a la cual "tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargo de las contrataciones advierta un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo en conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley", acordó de manera unánime solicitar a la Unidad de Administración declarar la Nulidad del procedimiento de selección retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la revisión de los hechos expuestos por la Coordinación de Logística en su informe dirigido a la Unidad de Administración, se advierte la existencia de contravenciones a los principios de libre concurrencia y transparencia, establecidos como principios rectores en el marco normativo que regula las contrataciones estatales;

Que, el Comité de selección, al no absolver una de las consultas formuladas ha incurrido en contravención a lo dispuesto en el numeral 8.2 de la Directiva N° 023-2016OSCE/CD, conforme al cual "*la Entidad <u>debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones</u>, mediante el formato incluido..."* (el subrayado es añadido);

Que, el artículo 44° de la LCE, establece como causal para declarar la nulidad

de oficio de un proceso, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales; en el presente caso, tal como se expuso en los considerandos precedentes, se ha incurrido en inobservancia de principios y obligaciones establecidas en manera explícita en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, razón por la cual se ha configurado la causal mencionada y corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 de TUO de la LCE dispone que "la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; asimismo, el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones establece que la Unidad de Administración tiene por función, entre otras, la gestión de los procesos de los subsistemas de gestión de recursos humanos, razón por la cual el deslinde de responsabilidades corresponde a su competencia;

Que, el artículo 44° de la LCE establece como competencia del Titular de la Entidad, la declaración de nulidad de los procedimientos de selección con arreglo a las causales enumeradas en el mismo, dentro de las que se contempla la transgresión de las normas legales. Adicionalmente, el artículo 8° de la LCE establece que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación.

De acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público Nº 0012020-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y regulación para el Sistema de riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" y construcción de pozos exploratorios.- CUI 2195497", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración y Finanzas, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para que adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por JIMENEZ GARCIA Agripino FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2020 11:11:26 -05:00

AGRIPINO JIMENEZ GARCIA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES